

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA -IA-036-2019
De 14 de marzo de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)”**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **MARTANO INC.**, ahora **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC**, debidamente registrada en (Mercantil) en el Registro Público al Folio 551513 (S), cuyo Representante Legal es el señor **LIANG ZHANG**, varón chino, mayor de edad, con pasaporte No. EA7614373, se propone realizar el proyecto denominado, **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)”**.

Que en virtud de lo el día cinco (05) de marzo de 2018, el señor **LIANG ZHANG**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, denominado **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)”**, a desarrollarse en los corregimientos de Sabanitas y Puerto Limón, distrito y provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **SERMUL MANAGEMENT,S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante la Resolución **IRC-013-13** respectivamente, (v.fs. 1-41; 43 del expediente);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una Línea de Transmisión de 230 KV con longitud de 9.6 kilómetros que interconectará el proyecto Gas to Power Panamá, ubicado en los predios del proyecto Parque Energético Río Alejandro hasta la sub-estación de Sabanitas, propiedad de ETESA, (Empresa de Transmisión S.A.), la cual estará compuesta por 34 torres y contempla una servidumbre de 40 metros (20 m de cada lado tomando como referencia el eje de la línea de transmisión). Aunado a lo anterior se requiere el acondicionamiento de 9 caminos de acceso, con longitudes de 36.51 (camino 1), 364.76 m (camino 2), 70.57 m (camino 3), 78.45 m (camino 4), 39.92 m (camino 5), 43.68 m (camino 6), 441 m (camino 7), 45.66 m (camino 8) y 55 m (camino 9), con secciones de 3 a 4 m de ancho, cuyo objetivo es el brindar la comunicación entre las torres para las actividades de instalación y mantenimiento de las mismas, identificándose un área de influencia directa de 857.89 ha (contemplando 450 m a cada lado tomando como referencia el eje de la línea de transmisión), ubicada bajo las siguientes coordenadas UTM (DATUMWGS-84):

COORDENADAS DE LA FRANJA AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (857.89 ha)		
ID	NORTE	ESTE
A	1,038,644.68	631,771.07
B	1,038,366.11	632,191.24

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 1 de 1

Ramón A



Mer

C	1,036,546.53	632,822.24
D	1,036,176.85	633,050.74
E	1,034,643.70	632,843.70
F	1,033,951.66	633,046.83
G	1,033,087.82	632,176.36
H	1,032,414.99	632,291.03
ID	1,032,180.92	632,285.48
J	1,032,066.74	632,151.30
K	1,031,754.88	631,840.54
L	1,031,446.53	631,582.58
M	1,031,355.59	631,388.51
A'	1,039,392.10	632,261.83
B'	1,038,955.89	632,934.76
C'	1,036,935.47	633,639.76
D'	1,039,375.15	633,987.26
E'	1,031,714.30	633,762.30
F'	1,033,680.43	634,059.27
G'	1,032,778.18	633,141.64
H'	1,032,481.01	633,192.97
I'	1,031,759.08	633,178.52
J'	1,031,405.26	632,762.70
K'	1,031,147.12	632,505.46
L'	1,030,711.47	632,141.42
M'	1,030,540.83	631,756.83

COORDENADAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN (WGS-84) (con servidumbre de 40 m)

Torre	Este	Norte
1	632014	1 039020
2	632279	1 038846
3	632563	1 038661
4	632650	1 038421
5	632737	1 038184

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEJA-IA-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 2 de 11

Alvaro A.

Mr

6	632813	1 037958
7	632891	1 037733
8	632970	1 037500
9	633051	1 037263
10	633140	1 037002
11	633231	1 036741
12	633371	1 036514
13	633519	1 036276
14	633485	1 036033
15	633452	1 035789
16	633420	1 035535
17	633388	1 035279
18	633347	1 034994
19	633303	1 034679
20	633417	1 034300
21	633486	1 034052
22	633553	1 033816
23	633273	1 033544
24	632970	1 033 242
25	632659	1 032933
26	632700	1 032691
27	632742	1 032448
28	632736	1 032208
29	632732	1 031970
30	632457	1 031736
31	632173	1 031451
32	632018	1 031266
33	631862	1 031079
34	631570	1 030947

COORDENADA DE CAMINOS DE ACCESO (SECCIÓN DE 4 M)		
IDENTIFICACION CAMINO	NORTE (1)	ESTE (1)
C1	1,036,549.50	633,380.50
	1,036,514.11	633,371.53
C2	1,034,186.16	633,120.42
	1,034,223.97	633,134.61
C3	1,033,291.83	632,949.13
	1,033,277.19	632,934.58

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° D.E.T.A.-IA-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 3 de 11

Alejandro P.

new

C4	1,032,197.84	632,659.22
	1,032,208.22	632,736.98
C5	1,031,986.40	632,768.40
	1,031,970.00	632,732.00
C6	1,031,774.46	632,436.30
	1,031,736.00	632,457.00
C7	1,031,886.16	632,244.51
	1,031,451.00	632,173.00
C8	1,031,312.10	632,018.00
	1,031,266.45	632,018.71
C9	1,031,024.50	631,854.63
	1,031,079.00	631,862.00

Que mediante el **PROVEIDO-DIEORA-037-1203-18** de 12 de marzo de 2018, visible a foja 48 del expediente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Colón, a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (ahora Dirección de Información Ambiental - DIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0202-1903-18** y **MEMORANDO-DEIA-0215-2303-18**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), y la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0078-1903-18**. A su vez, mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-00963-1304-18**, se remite a la Autoridad del Canal de Panamá. (v.fs. 49-56; 69 del expediente). En ese sentido, mediante Nota **SAM-295-18**, recibida el 22 de marzo de 2018, el MOP, remite su informe de evaluación del EsIA, indicando que no tiene observaciones al respecto. (v.fs. 57 y 58 del expediente correspondiente). Por su parte, **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DASIAM-0299-2018**, recibida el 10 de abril de 2018, remite su informe de verificación de las coordenadas aportadas por el promotor del proyecto, donde indica que *las mismas conforman un alineamiento de 9.54 km; ...el alineamiento atraviesa los ríos Bejucu y uno de sus afluentes, Alejandro y varios de sus afluentes, Llano Sucio y 4 de sus afluentes, Ensenada y las quebradas Villalobos, Chorro y López; de acuerdo al límite del SINAP, el proyecto se ubica fuera del mismo, sin embargo de acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres el alineamiento del proyecto se localiza parcialmente en la zona de amortiguamiento;y de acuerdo con la Ley 21 de 1997, con la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, la ruta GTPP - Sabanitas y el polígono de ruta #3 se ubican en la categoría: área de producción rural - forestal/ agroforestal (1km).* (v. fs. 62 a la 65 del expediente correspondiente).

Que es importante recalcar que las UAS de **ASEP**, **INAC**, **MINSA**, y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón**, no emitieron sus observaciones en tiempo oportuno, mientras que las UAS de **IDAAN** y **SINAPROC**, no emitieron comentario alguno. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS,

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 4 de 11

Mur

Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...]. (v.fs. 60-61; 66-68; 73 a 90; 91-92 del expediente correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0307-2304-18**, del 23 de abril de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental remite a DIAM, las coordenadas de las superficies del proyecto GAS TO POWER PANAMÁ, como referencia, ya que el proyecto en evaluación es complemento de este (v.f. 70 del expediente correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0386-2018**, recibido el 8 de mayo de 2018, DIAM, remite su informe de verificación de coordenadas del proyecto, donde se indica que *las mismas conforman un alineamiento de aproximadamente 9.54 km; ...El alineamiento atraviesa los ríos Bejuco y uno de sus afluentes, Alejandro y varios de sus afluentes, Llano Sucio y 4 de sus afluentes, Ensenada y las quebradas Villalobos, Chorro y López; ...se ubica fuera del SINAP, pero este se sitúa dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Chagres; ...y de acuerdo con la Ley 21 de 1997, con la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, la ruta GTPP - Sabanitas y el polígono de ruta #3 se ubican en la categoría: área de producción rural - forestal/ agroforestal (1km).*(v.fs. 96 a la 98 del expediente administrativo correspondiente).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante Nota s/n recibida el 10 de abril de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Diario Panamá América, del 5 y 8 de mayo de 2018; y mediante Nota s/n recibida el 25 de junio de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado con el fijado y desfijado en el Municipio de Colón, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho período; (v.fs. 99-101, 107-110 del expediente correspondiente);

Que, mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0091-1405-18**, del 14 de mayo de 2018, notificada el 8 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita primera información complementaria, al promotor del proyecto. Por su parte, el promotor mediante nota sin número, recibida en tiempo, hace entrega de la información complementaria. (v.fs. 102-104; 111-239 del expediente correspondiente);

Que en seguimiento al proceso de evaluación, se procedió a remitir la primera información aclaratoria entregada por el promotor a las UAS del IDAAN, MINSA, MOP, ASEPA, SINAPROC, ACP, INAC, mediante la Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0174-2606-18** y a la **Dirección Regional de MiAMBIENTE de Colón** y a DIAM, mediante **MEMORANDO-DEIA-0468-2606-18** (v.fs. 240 a la 248 del expediente correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0676-18**, recibido el 3 de julio de 2018, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), remite su informe de evaluación de las coordenadas suministradas por el promotor, donde indica que *las mismas conforman una superficie de 857.89 Ha denominada área de influencia, además de 9 caminos de acceso, con longitudes de 36.51 (camino 1), 364.76 m (camino 2), 70.57 m (camino 3), 78.45 m (camino 4), 39.92 m (camino 5), 43.68 m (camino 6), 441 m (camino 7), 45.66 m (camino 8) y 55 m (camino 9), superficies situadas fuera del SINAP, no obstante, las mismas se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Chagres.* (v.fs. 249 a la 251 del expediente correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0490-0407-18**, del 4 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, DEIA, remite a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, donde se consulta si debido a la ubicación del proyecto (dentro del Área de Amortiguamiento del Parque Nacional Chagres), requiere de la presentación de viabilidad por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (v.f. 252 del expediente correspondiente). En ese sentido, mediante **MEMORANDO-DAPVS-166-2018**, la Dirección de Áreas Protegidas y

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-1A-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 5 de 11



Biodiversidad, remite respuesta a la solicitud realizada, donde indica que el proyecto se ubica fuera del SINAP, pero dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Chagres, localizado en la sección Sur de la zona de la misma conformada por áreas silvestres, rurales, urbanas y Semi-urbanas situadas en los alrededores de La Cabima, La Puente, María Prieta, Calzada Larga, Altos de Pedregal, Santa Cruz (zonas pobladas). El Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, indica que las viviendas y construcciones rurales, las lotificaciones, los caminos y vías de acceso, las industrias, comercios, servicios públicos, así como los asentamientos urbanos y suburbanos que se establezcan en la zona de amortiguamiento deberán regirse por la ampliación de la Ley 21 de 2 de julio de 1977, Ley 9 que crea el MIVI, las leyes constitutivas de las diferentes entidades públicas involucradas y todas las normativas ambientales vigentes (v.fs. 261 y 262 del expediente correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0543-2307-18**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental le solicita a **DIAM**, que indique respecto a la superficie de influencia del proyecto, que porcentaje de la misma se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Chagres, la cobertura boscosa existente y capacidad agrológica del sitio (foja 264 del expediente correspondiente). **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DIAM-0781-18**, remite la información solicitada, donde indica que 1.7 km del alineamiento propuesto de la Línea de Transmisión Eléctrica se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento, lo que equivale 155.58 ha de la zona identificada como área de influencia (v.fs. 265 a la 267 del expediente correspondiente);

Que es importante recalcar que las UAS del **MINSA**, **ACP**, **INAC** y la Dirección Regional de Colón emitieron respuestas de manera extemporánea, mientras que las UAS del **IDAAN**, **MOP**, **ASEP** y **SINAPROC**, no emitieron comentarios al respecto. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “*[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*” “[...].(v.fs. 253; 256; 258; 263 del expediente correspondiente);

Que mediante nota **DEEIA-DEIA-AC-0165-2708-18**, notificada el 19 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor por segunda vez información complementaria. El promotor mediante nota sin número, recibida en tiempo, hace entrega de la información solicitada. (v.fs. 270-272; 275-316 del expediente correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0878-0911-18**, del 9 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite la información aportada por el promotor a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón (v.f. 317 del expediente correspondiente). En ese sentido, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, emitió comentarios fuera del tiempo establecido, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “*[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*” “[...]. (v.fs. 344 - 345 del expediente correspondiente);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 6 de 11

Leyva P

mm)

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

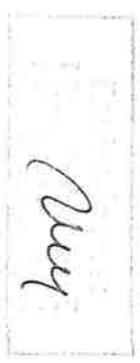
Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)”,** cuyo **PROMOTOR** es **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, en la información complementaria aceptada en el proceso de evaluación, y en el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (CATEGORÍA II) “LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)”,** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezcan el monto.
- b. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, previo inicio de la etapa de operación del proyecto, la implementación del Plan de Reforestación y revegetación, responsabilizándose en darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años, sin fines de aprovechamiento. El **PROMOTOR** se obliga a reforestar y mantener por cada árbol talado 10 árboles, de acuerdo a la Resolución No. AG – 0151 – 2000.
- c. Contar previo inicio de obras sobre las secciones de la Líneas de Trasmisión Eléctrica, ubicadas en las fincas 17071, 2846, 6354, 4422, 10339 y 11468, propiedad de las personerías jurídicas y naturales: Fundación Pirámide, Comunidad de la Divina Misericordia, Idelfonso Manuel Rodríguez Ami, Aida Cristina Rodríguez Ami, Alicia Eufemia Rodríguez Ami, Alejandro Cervera, CRAMY INVESTMENTS, S.A, con las



autorizaciones, anuencias o documentación legal que evidencie la tenencia legal de los predios anteriormente citados a favor del promotor del proyecto.

d. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica de los 8 sectores identificados con hallazgos arqueológicos antes de iniciar el proyecto y con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo) debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

g. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.

i. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de 10 metros, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-1A-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 8 de 11

Plano 10

Paul

- k. Previo inicio de obras el PROMOTOR deberá presentar el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento (en caso de afectar propiedades de terceros).
- l. Contar con aval de la Autoridad del Canal de Panamá, para el desarrollo de las secciones del proyecto que se sitúan dentro de superficies de administración de la anteriormente citada institución.
- m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- n. Ejecutar un plan de cierre al culminar la construcción del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca riesgo o causa algún daño al ambiente, a la salud humana o incumple las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, del Texto Único de la Ley General de Ambiente y/o demás normas ambientales, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. INDICAR que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al **PROMOTOR SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC**, del contenido de la presente resolución.

new.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, la sociedad **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

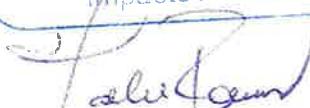
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012; Decreto No. 54 de 3 de abril de 2017; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días, del mes de marzo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 15 de marzo de 2019
siendo las 1:13 de la tarde
notifíquese por escrito a Liang Zhang de la presente
documentación. Notificador Retirado por
Adelaida Chuchi Dagmar Henriquez
6-57-2552

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-1A-036-2019
FECHA 14/03/2019
Página 10 de 11



卷之三

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
(CATEGORÍA II) LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA
PLANTA CCGT A SUB-ESTACIÓN SABANITAS DEL
PROYECTO GAS TO POWER PANAMÁ (GTPP)**

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO

Tercer Plano:

SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC,

Cuarto Plano:

**ÁREA: LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LONGITUD 9.6 KM
(SERVIDUMBRE DE 40 M) Y EL ACONDICIONAMIENTO DE
9 CAMINOS DE ACCESO, CON LONGITUDES DE 36.51
(CAMINO 1), 364.76 M (CAMINO 2), 70.57 M (CAMINO 3),
78.45 M (CAMINO 4), 39.92 M (CAMINO 5), 43.68 M
(CAMINO 6), 441 M (CAMINO 7), 45.66 M (CAMINO 8) Y 55
M (CAMINO 9), CON SECCIONES DE 3 a 4 M DE ANCHO.**

Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-036 DE
14 DE marzo DE 2019.**

Recibido por:

Dagmar Henriquez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Dagmar Henriquez
Firma

6-57-2592
Nº de Cédula de I.P.

15/03/2019
Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-036 2019
FECHA 14/03/2019
Página 11 de 11

Ricardo D

